



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 326 00			
DEMANDANTE	Denis Esmith Marín Rivera	DOC. IDENT.	37.625.993 de Puente Nacional
DEMANDADA	Beatriz Saravia de Lichtenberger		
ASUNTO	Culpa Patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la demandada NO presentó subsanación de la contestación de demanda y allegó renuncia al poder conferido por ésta.

Frente a este último punto, sea del caso recordar que el Art. 76 del C.G.P. establece que la renuncia "no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De tal suerte, y dado que el apoderado NO allegó la respectiva comunicación a partir de la cual se puede concluir que la demandada tiene conocimiento de la decisión de renunciar al poder, no se podrá entender terminado el mismo. En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **BEATRIZ SARAVIA DE LICHTENBERGER**, toda vez que no se allegó el escrito de subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de BEATRIZ SARAVIA DE LICHTENBERGER el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: TENER POR PROBADO el contenido de los hechos 16º y 17º de la demanda, conforme a lo expuesto en el numeral 3º del Art. 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVERTIR al **Dr. Jorge Almarío Torres** que la renuncia no pone fin al poder sino hasta dentro de los cinco (5) días a la fecha en que se radique el memorial de renuncia con la respectiva constancia de notificación, motivo por el cual el memorial presentado el 18 de abril de 2022 -a la fecha- no produce ningún efecto.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **BEATRIZ SARAVIA DE LICHTENBERGER** para que dentro de un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** proceda a constituir apoderado judicial.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación respecto de las personas incluidas como demandadas en la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 4 DE MAYO DE 2022

Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUÉVAS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f042d04890bae7623f538287ae27a93f0b45055fd1bcb8d93dab8e40cb3ae969**

Documento generado en 04/05/2022 12:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**